EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, con fecha 4 de agosto de 2008, en el Suplemento del Registro Oficial 395 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el 8 de agosto de 2008 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial 399 el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las reformas al Reglamento mediante decreto 1331, publicado en Suplemento de Registro Oficial 427 del 17 de septiembre del 2008; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, se expidió un nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo del año en curso;

Que, con fecha 1 de junio de 2009, el Pleno del Consejo de la Judicatura dictó la resolución reformatoria para regular los procedimientos de contratación de Consultoría, Licitación, Cotización, Menor Cuantía e Ínfima Cuantía Normalizados y no Normalizados; Arrendamientos y Adquisición de bienes muebles e inmuebles en el Consejo de la Judicatura y necesita ser reformada, con urgencia, para su correcta aplicación;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Expedir las siguientes modificaciones a la Resolución No. 31-09:

Art.1.- Reemplazar el Art. 2 por el siguiente:

"Artículo 2.- Responsables del proceso.- *El Director General, Directores Provinciales y el Director Nacional Administrativo o quienes hagan sus veces son ordenadores de gasto para los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

La contratación de obras estará a cargo de los Directores Provinciales y Director General en la Matriz, excepto aquellas que por su monto corresponda a Licitación.

Bajo su responsabilidad, los ordenadores de gasto determinarán las actividades que deben cumplir en los procesos los funcionarios competentes de cada área de trabajo. Los informes producidos, se publicarán oportunamente en el Portal Compras Públicas.

Los ordenadores del gasto no podrán delegar la adjudicación."

Art. 2.- Reemplazar el Art. 9 por el siguiente:

"Artículo 9.- Niveles de autorización.- *Los Directores Provinciales o quien haga sus veces en caso de ausencia, serán responsables para intervenir en todos y cada uno de los procesos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento hasta que culmine con la adjudicación y contratación respectiva, por lo tanto el responsable de cada Dirección Provincial será considerado como máxima autoridad para los efectos previstos en la Ley y de conformidad al contenido del Art 9 del Reglamento.*

El Director Nacional Administrativo o quién haga sus veces en caso de ausencia en la Matriz, será responsable para intervenir en los procesos de Compras por Catálogo, Subasta Inversa Electrónica, Ínfima Cuantía , Arrendamiento y gastos de servicios básicos habituales.

El Director General o quien haga sus veces en caso de ausencia, en la Matriz, será responsable para intervenir en los procesos de Consultoría, Menor Cuantía y Cotización.

El Presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado será quien intervenga en los procesos de Licitación.

Los Directores Provinciales coordinarán con las Direcciones Nacionales del Consejo de la Judicatura las especificaciones técnicas de acuerdo al tipo de contratación ha realizarse. Las Direcciones Nacionales en un plazo no mayor a cinco días atenderán el requerimiento. De acuerdo a la complejidad de los procesos se podrá considerar una ampliación del plazo debidamente justificada.

La máxima autoridad así como los funcionarios o servidores de la entidad que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos, serán personal y pecuniariamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar."

Art. 3.- Disposición Transitoria.- Los procesos que se encuentran en la matriz y corresponden a las Direcciones Provinciales serán devueltos en forma inmediata, a fin de que los Directores Provinciales los ejecuten de conformidad con las modificaciones establecidas en esta resolución.

Los procesos de contratación que se han iniciado, concluirán bajo la responsabilidad de los funcionarios que al momento se encuentran tramitándolos.

Dada la urgencia con la que se requiere aplicar esta resolución, entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y cinco días del mes de agosto de dos mil nueve.

Dr. Benjamín Cevallos Solórzano
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
Vicepresidente

Dr. Herman Jaramillo Ordóñez
Vocal

Dr. Jorge Vaca Peralta
Vocal

Dr. Oswaldo Domínguez Recalde,
Vocal

Dr. Xavier Arosemena Camacho
Vocal

Dr. Marco Tulio Cordero Zamora
Vocal

Dr. Homero Tinoco Matamoros
Vocal

Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario Encargado